

En efecto, segtin los documentos autnticos que la Comisin ha tenido a la vista, las rentas de la Municipalidad del Callao durante el ao de 1893, fueron de S. 147.245.18; y hoy el presupuesto de ingresos para el bienio de 1o. de julio de 1905 a 30 de junio de 1907, arroja la suma de Lp. 52.784, o sea al ao Lp. 26.392, que reducidas a soles dan 263.920, esto es, ceros del doble de los ingresos que tena el Concejo cuando se acord la subvencin de Lp. 300.

Teniendo, pues, en cuenta el objeto a que se destina el subsidio y la posibilidad de aumentarlo sin perjuicio para el Municipio, la Comisin considera muy laudable el proposito del señor Roe; pero como el aumento propuesto no podrfa hacerse efectivo, sin que se resienta algfn otro servicio, durante la vigencia del actual presupuesto, que, como se ha dicho, terminar en 30 de junio prximo, dicho aumento slo debe considerarse a partir del nuevo presupuesto. Con esta modificacin os propone vuestra Comisin que aprobéis el proyecto en referencia.

Dese cuenta.—Sala de la Comisin.

Lima, setiembre 3 de 1906.

E. L. Ráez.—A. E. Bedoya.—P. M. Ureña.—Eulogio Ugarte.—J. Leonidas Samanez.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 19 de octubre de 1906.

Arenas.

Comisin Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisin Auxiliar de Presupuesto ha examinado el proyecto de ley del H. señor Roe, por el que amplia la ley de 25 de octubre de 1892, en el sentido de que la Municipalidad del Callao subvencione al cuerpo de bomberos de esa provincia, con la suma de Lp. 500 en vez de Lp. 300 que aquella le asigna, as como el dictamen de la Comisin de Gobierno, que le es favorable, y el informe que, sobre el particular, ha expedido la H. Municipalidad de la mencionada provincia.

Resultando de este examen que se ha duplicado los ingresos de la expresada corporaci6n, segn se desprende del informe que obra en este expediente, existe tambin la posibilidad de aumentar la subvencin a que se refiere el proyecto de ley en dictamen, sin que se resienta ningn otro servicio; pero observando la Comisin de Gobierno en su dictamen que precede, que dicho aumento slo debe consignarse a partir del nuevo presupuesto, que principiar a regir el 1o. de julio prximo, la Comisin de acuerdo con las ideas emitidas al respecto, se pronuncia en favor del proyecto de ley en referencia, y os pide su aprobacin, con la modificacin anotada.

Dada, etc.

Lima, 19 de setiembre de 1906.

B. F. Maldonado.—F. Changana quí.—F. Eguileta.—Emilio Hondermar.—O. Santa Gadea.

Es copia.

Lima, 19 de octubre de 1906.

Arenas.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningn señor, se dió por discutido el proyecto, y procediéndose a votar fué aprobado.

El señor Presidente.—Se levant^a la sesi6n.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacci6n.—

Belisario Sánchez Dávila.

15a. Sesión del martes 20 de agosto de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesi6n, con asistencia de los honorables señores Senadores: Carmona, Ruiz, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Carrillo, Elguera, Echecopar, Falconí, Ferreyros, Fernández, García, Irigoyen, Loredo, León, Luna, Moscoso Melgar, Menéndez, Molina, Orihuela, Quezada, Revoredo, del Río, Ríos, Rivera, Reinoso, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Valencia-Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

De dos del señor Ministro de Fomento, remitiendo, para su distribución entre los señores representantes, 60 ejemplares del folleto "La Lluvia" é igual número de la obra tituada "Nuevos estudios sobre las lenguas americanas", escritos por el doctor Pablo Patrón.

Al archivo, haciéndose la distribución de ambos folletos.

Del mimo, informando en el pedido del H. señor Ruiz, relativo á la partida destinada para una escuela taller en Ayacucho.

Con conocimiento del H. señor Ruiz, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que aumenta en Lp. 400 la partida destinada á la movilización de conscriptos en toda la República.

El que vota Lp. 1500 para la rectificación y refección del camino de Ica á Ayacucho.

El que vota Lp.. 800 para la compra de vestuario de invierno para las policías de Lima y Callao.

El que aumenta en un 50 por ciento los haberes del prefecto y demás empleados del nuevo departamento de San Martín.

El que rebaja á Lp.. 3000, la suma destinada al fomento de la inmigración.

El que manda consignar una partida para un amanuense de la fiscalía de la Corte de La Libertad.

A la Comisión Principal de Presupuesto los anteriores oficios.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que se ha recomendado á la Comisión de Irrigación el preferente despacho del proyecto que manda represar las lagunas de Yanacocha, Chachacocha, Pampacocha y San Antonio.

Con conocimiento del H. señor Ruiz, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en las siguientes leyes:

En la que rebaja á Lp. 2939.9.64, la partida destinada al sostenimiento de la misión militar francesa.

En la que rebaja á Lp. 840 al año, la partida destinada al pago de los haberes de dos contralmirantes.

En la que suprime varias partidas en el ramo de Telégrafos.

De la Comisión de Constitución:

En el que concede permiso á don Luis A.. Rey para aceptar un consulado.

En el que concede permiso al general don Pedro E. Muñiz para usar una condecoración.

En el que concede permiso á don Clemente Althaus, para usar una condecoración.

En el que concede permiso á don Juan Antonio Loreto, para aceptar un consulado.

De la de Premios:

En la solicitud de doña María Tarcila Andía, sobre pensión de gracia.

En la de doña Tomasa Ruiz, sobre cédula de montepío.

En la de don Julián Alcaraz, sobre aumento de pensión.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

De la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto sobre aclaratoria de la ley de 2 de octubre de 1893, relativa á los empleados de la caja de ahorros de la Beneficencia de Lima.

Quedó en Mesa para completarse las firmas.

Pasó á la orden del día por haber transcurrido más de 24 horas sin completarse las firmas, el dictamen de la Comisión de Premios, que quedó en Mesa, en la solicitud de doña Mercedes Puente Arnao viuda de Saco, sobre aumento de montepío.

PROYECTOS

De tres de los señores Luna y Orihuela:

Creando la plaza de escribano del crimen y revisiones en el juzgado de primera instancia de Urubamba.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

Votando en el Presupuesto General Lp. 3000 para la construcción de líneas telegráficas que unan al Cuzco con las provincias de Acomayo, Paruro y Chumbivilcas.

Votando la suma de Lp.. 1000 para la terminación del camino á Sihuaniro.

Dispensados del trámite de lecturas y admitido á debate, estos proyectos, pasaron á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

SOLICITUDES

De don Luis de Abril y Piérola, ofreciendo en venta los mensajes de

Bolívar, Torre-Tagle y otros documentos importantes.

De don Ricardo R. Ríos, ofreciendo en venta 60 ejemplares de la obra "Legislación administrativa y Manual de funcionarios públicos."

A la Comisión de Policía ambas solicitudes.

PEDIDOS

El señor **Ríos**, solicita de S. E. se sirva poner á la orden del día el proyecto que presentó en la Legislatura de 1905, para que los médicos titulares sean pagados por las rentas fiscales, el que está con dictamen favorable de las respectivas Comisiones.

S. E. atendió el pedido.

El señor **Santa María**: Que se oficie al señor Ministro de Fomento, á fin de que se sirva remitir un presupuesto de lo que costaría establecer una estación radiográfica en el pueblo de La Merced.

S. E. ofreció que se pasaría el oficio.

El señor **Irigoyen**: Que se excite el cejo de la Comisión Principal de Hacienda, para que emita dictamen en el proyecto venido en revisión en 1905, por el que se adjudica la contribución de predios á los pueblos de Chorrillos, Barranco y Miraflores.

S. E. pidió á la respectiva Comisión que tomara en cuenta la solicitud del H. señor Irigoyen; asimismo suplicó á los señores miembros de las demás Comisiones, se sirvieran despachar á la brevedad posible los asuntos q' tienen en estudio, para que la H. Cámara tuviera material de qué ocuparse.

El señor **Elguera**, hizo presente que la Comisión Principal de Presupuesto no tenía ningún asunto pendiente de su despacho.

El señor **Vidal**: Que á fin de evitar el daño que irrogaría al departamento de Ancachs la suspensión de los trabajos del ferrocarril de Chimbote á Recuay, desea que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Fomento á fin de que informe sobre los siguientes puntos: 1o. Si el ingeniero inspector comisionado por el Gobierno para vigilar dichos trabajos, cumple con enviar los informes que le respectan; 2o. Qué número de braceros emplean los concesionarios en la actualidad; 3o. En qué consisten los trabajos ejecutados hasta el día y la extensión que ellos abarcan; y 4o. Cuáles son las garantías que los

contratistas tienen ofrecidas para responder de los daños y perjuicios que la suspensión de la obra puede irrogar al Estado.

Consultada la H. Cámara, aprobó que se pasara el oficio.

ORDEN DEL DIA

Con las formalidades de estilo, prestó el juramento de ley el señor Miguel A. Rojas, Senador propietario por el departamento de Loreto.

Aprobación de redacciones

Sin debate fueron aprobadas las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Suprímase en el presupuesto general para 1908, las partidas que á continuación se indican.

Sección de líneas

1897. c. Para un inspector montado, con destino á la zona de Tarma á San Luis de Shuaro, al mes.—Lp. 12.5.00.—Al año. Lp. 150.0.

Oficina de Palambla

1914. o. Para un empleado encargado de la línea.—Lp. 4.0.00 al mes y 48 libras al año.

Oficina de Salitral

1914. p. Para un empleado de teléfono receptor de correos.—Lp. 4 mensuales, y 48 libras al año.

Gasto material

2086. Para arrendamiento de local para el taller de la oficina de Lima.—Al mes Lp. 2.4.00.—Al año 28.8.

Artículo 2o.—Modifíquese la ley No. 436, suprimiéndose las siguientes dotaciones en la oficina de Santa Rosa, del centro telegráfico de Puno:

Al mes al año

Para un telegrafista..... Lp. 6.2.50 75.6

Para un reparador... 4.0.00 48.0
Comuníquese etc.

Dada etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á 2,939 libras, 9 soles, 64 centavos, la suma que votan para el sostenimiento de la misión Militar Francesa, las partidas No. 2 y No. 46 del pliego extraordinario de Guerra del Presupuesto General.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á 840 libras al año la partida No. 6.045, del Presupuesto General, para atender al pago de los haberes de dos contra-almirantes á razón de Lp. 35 mensuales cada uno, según la ley de 27 de setiembre de 1901.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—J. A. de Lavalle.

Permiso concedido á D. Juan A. Loredo.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 10. de agosto de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

De conformidad con el dictamen de la comisión de Constitución que, en copia, remito á V.E., para su revisión por el H. Senado, ha concedido la Cámara de Diputados á la adjunta solicitud del ciudadano don Juan Antonio Loredo, concediéndole permiso, para aceptar el cargo de Agente Consular en el

puerto de Eten, que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Dios guarde á V.E.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

Juan Antonio Loredo, ante V.E., con debido respeto, digo: que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América me ha conferido el honroso cargo de Agente Consular en el puerto de Eten; y no pudiendo aceptar ese cargo, sin permiso del Congreso, en virtud de la disposición contenida en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ocurro á V.E., á fin de que se digne concederme permiso, para aceptar el cargo que me ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Por tanto:

A V.E. suplico se digne acceder á esta solicitud.

Lima, 31 de julio de 1907.

Exmo. señor.

J. A. Loredo.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La comisión ha examinado la solicitud del ciudadano don Juan Antonio Loredo, en que pide permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Eten el cargo de Agente Consular para el que ha sido nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América; y no encontrando inconveniente para que se acceda á su petición, os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

Exmo. señor:

El congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4o. artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano D. Juan Antonio Loredo el permiso que solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Eten el cargo de Agente Consular que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Lo comunicamos á V.E., etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Agosto de 1907.

Antonio Miró Quesada.—Benjamín de la Torre.—M. Irigoyen Vidaurre.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra comisión no halla inconveniente para que el H. Senado a-cuerde el permiso que solicita el ciudadano don Juan Antonio Loredo, conforme al inciso 4o. artículo 41 de la constitución, para aceptar y ejercer en el puerto de Eten, el cargo de Agente Consular para el que ha sido nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de agosto de 1907.

M. Teófilo Luna.—Germán Echecopar.—J. Matías León.

Puesto en discusión el anterior dictamen fué aprobado sin observación.

Permiso concedido á don Luis A. Rey

El Secretario leyó la solicitud y dictamen que siguen:

Exmo. señor:

Luis A. Rey, ciudadano peruano, ante V. E. con el debido respeto me presento y expongo:—Que habiendo sido solicitado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para servir el cargo de **Cónsul ad honorem** de esa nación en la provincia constitucional del Callao, y no queriendo al aceptar ese cargo perder mi derecho de ciudadanía.

A V. E. ocurro para que el H. Congreso se sirva concederme la licencia respectiva; á fin de que me expida por el Ministerio de Relaciones, el exequatur correspondiente.

Es gracia, etc.

Lima, 10. de agosto de 1907.

Luis Rey.

Comisión de Constitución de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión no halla inconveniente para que el H. Senado a-

cuerde el permiso que solicita don Luis A. Rey, para aceptar el cargo de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en el vecino puerto del Callao, por lo que os pide que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, etc.

Ha resuelto:

Artículo único.—De conformidad con el inciso 4o. art. 41 de la Constitución, concédese el permiso que solicita don Luis A. Rey, para aceptar el cargo de Cónsul de la República del Uruguay en el puerto de Callao.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 19 de 1907.

M. Teófilo Luna.—Germán Echecopar.—J. Matías León.

El Presidente puso en discusión el dictamen y fué aprobado.

Permiso al general Muñiz para usar una condecoración.

Igualmente fué aprobado el permiso á que se refieren los siguientes documentos que leyó el secretario.

Lima, 10 de agosto de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados acediendo á la adjunta solicitud del general de brigada, don Pedro E. Muñiz, ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la comisión de Constitución que, en copia, acompaña á V. E., para su revisión por el H. Senado, concederle el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

Pedro E. Muñiz, General de Brigada del Ejército Nacional, ante V. E. me presento respetuosamente y digo: que he sido honrado por el

Gobierno de la República Francesa, con la condecoración de comendador de la Legión de Honor. En esta virtud, y á mérito de lo perceptoriado en el inciso 4o. del artículo 41 de nuestra Constitución.

A V. E. pido se sirva otorgarme el permiso necesario para aceptar esa condecoración.

Lima, 6 de agosto de 1907.

Firmado: **Pedro E. Muñiz.**
Es copia.

Lima, 11 de agosto de 1907.

Sosa.

Señor:

Don Pedro E. Muñiz se presenta á V. E. pidiendo permiso para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor q' le ha concedido el Gobierno de la República francesa; y no existiendo, en concepto de vuestra Comisión, ningún inconveniente para que se acceda á su solicitud, os propone que aprobéis el proyecto de resolución que sigue:

Excmo. señor

El Congreso, en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 4o. artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder á don Pedro E. Muñiz, el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

Lo comunicamos á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de agosto de 1907.

Antonio Miró Quesada.—Benjamín de La Torre.—M. Irigoyen Vidaurre.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Sosa.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Nuestra Comisión no halla inconveniente para que el H. Senado conceda el permiso que solicita el general de brigada don Pedro E. Muñiz, conforme al inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor, que le ha concedido el Gobierno de la República francesa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 19 de agosto de 1907.

M. Teófilo Luna.—Germán Echecopar.—J. Matías León.

Permiso á don **Emilio M. Althaus**, para usar una condecoración.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida:

Cámara de Diputados.

Lima, 10 de agosto de 1907.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

No. 35.

Accediendo la H. Cámara de Diputados á la solicitud que don Clemente Althaus formula á nombre de su hermano don Emilio M. Althaus, ha resuelto, de conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión de Constitución, que remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, concederle permiso para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República de Francia.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Excmo. señor:

Clemente Althaus, en representación y nombre de su hermano don Emilio M. Althaus, me presento á V. E., respetuosamente y digo: que en cumplimiento de prescripción constitucional, solicito que se sirva conceder á mi citado hermano don Emilio M. Althaus, permiso para aceptar y usar la condecoración de "Caballero de la Legión de Honor", que le ha conferido el Gobierno de la República de Francia, ante el cual estaba acreditado como secretario de la legación del Perú.

Por tanto:

A V. E. suplico se digne acceder á esta solicitud. Es justicia, etc.

Lima, 22 de setiembre de 1906.

Excmo. señor.

Clemente Althaus.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En concepto de vuestra Comisión, no hay inconveniente para que acce-

dáis á la solicitud de don Clemente Althaus, en que pide se conceda permiso á su hermano don Emilio M. Althaus, para usar la condecoración de la Legión de Honor, q' le ha conferido el Gobierno de Francia.

En esta virtud os propone, que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

“El Congreso, en uso de sus atribuciones, á ha resuelto conceder á don Emilio M. Althaus, el permiso que solicita para usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor, q' le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1906.

Luis Julio Menéndez.—Horacio H. Urteaga.—Carlos Oquendo.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no halla inconveniente para que el H. Senado, acuerde el permiso que solicita don Clemente Althaus, en nombre de su hermano don Emilio M. Althaus, conforme al inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, para usar la condecoración de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Lima, 19 de agosto de 1907.

M. Teófilo Luna.—Germán Echecopar.—J. Matías León.

S. E. puso en debate el anterior dictamen y fué aprobado.

Concesión de 300 libras al club de tiro al blanco de Puno.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

A pedido de los honorables señores Lizardo Franco y Alberto L. Gadea, al cual se adhirió el H. señor Salazar y Oyarzábal, nos es honroso recomendar á la consideración del H. Senado se sirva prestar preferente atención en el debate al proyecto de Ley, enviado en revisión á esa H. Cámara, relativo á la concesión de una subvención de 300 libras al club de tiro al blanco de la ciudad de Puno.

Por acuerdo de la H. Cámara de Diputados, nos es honroso comunicarlo á USS. HH., para conocimiento del H. Senado y fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.
Angel Ugarte.—Mario Sosa.

El Congreso, etc.

Considerando:

1o.—Que debe dispensarse protección á las instituciones de tiro al blanco porque ellas propendan al progreso y vigor de la Nación;

2o.—Que el club de tiro al blanco de la ciudad de Puno carece de fondos para terminar la construcción de su local;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Vótese en el Presupuesto General de la República para el próximo año, la suma de 300 libras que se invertirán en la construcción del local del club de tiro al blanco de la ciudad de Puno.

Artículo 2o.—Dicha suma será entregada al directorio del enunciado club, para que la dedique al objeto á que se refiere el artículo anterior.

Dada, etc.

A. M. Cáceres.—F. Molina.—Víctor Manuel Belón.

Comisión de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto

Señor:

Con fecha 25 de octubre del año próximo pasado vino de la H. Cámara de Diputados para su revisión, el proyecto por el que se fija en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 300 para la construcción del local del club de tiro al blanco de la ciudad de Puno.

Siendo obligación del Estado proponer al fomento de instituciones que como la de Puno, tienen por fin primordial adiestrar á los ciudadanos en el manejo de las armas de fuego, no halla inconveniente vuestra Comisión para que se acuerde á la referida sociedad el pequeño subsidio que los honorables representantes por Puno solicitan, sancionando así lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1904.

J. Capelo.—Gustavo Escudero.—César A. E. del Río.—Tomás Rojas.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Las 300 libras para la construcción del local del club de tiro al blanco de la ciudad de Puno, contribuirán á satisfacer una necesidad que debe de ser atendida de preferencia.

En consecuencia vuestra Comisión es de sentir que el H. Senado apruebe el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1905.

César A. E. del Río.—Germán Echecopar.—M. G. Riva Agüero.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto venido en revisión.

El señor Samanez.—Desearía saber si el Gobierno ha informado en este asunto, porque las instituciones de tiro al blanco están subvencionadas por el Gobierno y es necesario que el Senado sepa si con la subvención que el Gobierno dá hay lo suficiente para construir ese local.

El señor Bezada.—El Gobierno no subvenciona al club de tiro al blanco de Puno. El objeto que este proyecto tiene es que ese club acabe de pagar el local que ha adquirido para sus ejercicios. Es una suma muy pequeña la que se va á dar, y el resultado es bastante provechoso. De manera que no hay necesidad de demorar la expedición de esta ley.

El señor Presidente.—Hay aquí un informe del señor Ministro de Fomento y otro del de Guerra que el señor Secretario va á leer.

El Secretario leyó:

Ministerio de Fomento.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En respuesta al estimable oficio de USS. HH. de 13 del mes en curso, me es grato decirles, que considero que el proyecto á que en él se hace referencia y que vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de 300 libras destinadas á la construcción de un local para el club de tiro de la ciudad de Puno, merece decidido apoyo, dados los importantes servicios que las instituciones de esa naturaleza están llamadas á prestar á la Nación, instruyendo científica y prácticamente á sus ciudadanos en el manejo de las armas.

Estimando, sin embargo, que en esta materia es el desapeno de Guerra quien con más competencia puede ilustrar debidamente á la Comisión de Obras Públicas de esa H. Cámara, cúmpleme manifestarles que para el efecto he remitido á mi colega de ese Ministerio el proyecto objeto de este oficio.

Dios guarde á USS. HH.

J. Balta.

Ministerio de Guerra y Marina.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con el oficio de USS. HH. de agosto ppdo., No. 48, tengo el honor de devolverles el adjunto proyecto de ley, por el que se vota la suma de 300 libras en el Presupuesto General de la República, para atender á la construcción del local del club de tiro al blanco de la ciudad de Puno, con el informe recaído en dicho proyecto, y que reproduce este despacho; agregando que la importancia de las instituciones de este género organizadas en la República, es tan evidente, que el Supremo Gobierno, dentro del límite de sus facultades, procurará fomentar su incremento y desarrollo, proporcionándoles armas y municiones, bajo la inmediata vigilancia de las autoridades locales.

Desgraciadamente el Presupuesto General de la República no vota cantidad alguna para la construcción de edificios y galerías adecuadas, en que puedan adiestrarse en el tiro, los miembros que componen cada club; y es por esta causa que mi despacho apoya el proyecto de ley á que se contrae este oficio.

Dios guarde á USS. HH.

Pedro E. Muñiz.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto venido en revisión.

Reforma del artículo 1375 del Código Civil.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que una buena administración de

justicia exige la rapidez en los trámites para hacer efectivos los derechos comprobados.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 1375 del Código de Enjuiciamientos Civil, en los términos siguientes: Toda acción por frutos, daños y perjuicios contra el perturbador ó despojante de la posesión, cuyo pago está ordenado por sentencia ejecutoriada, se ventilará en juicio sumario, cuando la cuantía sea mayor de cuatrocientos soles.

Dada, etc.

Lima, á 22 de agosto de 1899.

Manuel Dianderas González.

Exmo. señor:

Nuestra ley de procedimientos en sus artículos 1369 y 1370 dice que si resultase de lo actuado que el despojo fué hecho sin fuerza ni violencia, ordenará el juez la restitución de la cosa, con la devolución de frutos y condenación de costas. Si hubo fuerza ó violencia se ordenará la restitución con frutos, costas é indemnización de daños y perjuicios y someterá al despojador al juicio criminal que corresponda.

Y por el artículo 1375 que se trata de reformar en el proyecto de ley sobre el cual V. E. se ha servido pedir vista á este Ministerio, se establece que toda acción por frutos, daños ó perjuicios contra el perturbador ó despojante de la posesión, deberá sustanciarse por los trámites del juicio ordinario, ó por, los que correspondan al juicio escrito de menor cuantía, si su valor no excede de quinientos pesos.

Se comprende que en estos juicios no se trata más que de determinar el "quantum" de los daños y perjuicios ocasionados y de los frutos de la cosa dejada de percibir por el despojado. Esta determinación no requiere, por cierto, la tramitación prolongada de un juicio declarativo ordinario, sino el procedimiento breve de la determinación ó fijación del valor ó cuantía de los frutos dejados de percibir y de los daños ó perjuicios ocasionados por el despojo.

La operación puede ser ejecutada por peritos si el despojante no está

conforme con la apreciación que haga el despojado q', en todo caso, puede ser comprobada en los términos de prueba de un juicio sumario.

La modificación propuesta por el proyecto de ley adjunto, es pues, aceptable y está mucho más en armonía con el carácter de "interdicto de recobrar" y con la justicia que quiere que se restablezca prontamente el orden público perturbado por el despojo.

Este procedimiento, además tiene la ventaja de que al despojador le quedaría siempre su derecho expedito para reclamar de la resolución condenatoria si la creyera injusta, en juicio ordinario; pues siguiendo el principio de nuestro derecho procesal, es sabido que los autos resolutivos pronunciados en esta clase de juicios no causan ejecutoria y puede ser discutida nuevamente su materia en juicio ordinario.

En conclusión el Fiscal es de parecer que V. E. puede prestar el apoyo de su opinión favorable al proyecto de ley, materia de este dictamen con la sola modificación de que la palabra "cuando" en la frase última se cambie por el adverbio "aunque", para la mayor claridad del pensamiento y precepto en él contenido; pues, de otro modo, pudiera creerse que cuando la cuantía sea menor de cuatrocientos soles debe seguirse juicio ordinario, lo cual se comprende que, no está de acuerdo con el espíritu que informa el proyecto.

Lima, octubre 7 de 1899.

Calle.

Señor:

Absolviendo el informe solicitado en el proyecto de ley, sobre la reforma del artículo 1,375 del C. de E. C. presentado por el H. señor Dianderas Gonzales, este Supremo Tribunal ha acordado, que en todos los proyectos que tengan por objeto reformar las actuales disposiciones de los Códigos, se reproduzca el emitido con fecha 4 del corriente mes, en otro de la H. Cámara de Diputados, y cuyo informe dice lo siguiente:

"Exmo. señor:—Habiendo tomado en consideración este Supremo Tribunal, el proyecto presentado por el H. señor Cortez, sobre sustanciación de las excepciones dilatorias en los juicios, ha acordado informar á V. E., que estima inconveniente la sanción de ese proyecto,

así como la de cualquiera otra reforma parcial de nuestra legislación civil cuya adopción no sea requerida por necesidad inaplazable.—Sin pronunciarse sobre la bondad misma de aquel proyecto, conceptúa el Tribunal que toda reforma fragmentaria de nuestros Códigos, no solo rompe la unidad de concepto y el plan rigurosamente científico en que debe descansar la codificación, sino que es ocasionada á introducir en las leyes, la confusión, proveniente de la diversidad de criterios en que se inspiran las reformas aisladas.—No debe tampoco perderse de vista, que aún la aplicación de las leyes parcialmente reformadas, recarga estérilmente las labores del Juez y del abogado, pues no estando codificadas se hace indispensable recurrir á las numerosas colecciones en que se encuentran diseminadas, á parte de que por este motivo, no pocas veces pasa desapercibida la existencia de esas leyes.—El Tribunal, ha tenido, también, en cuenta muy especialmente que pendiendo ante el Poder Legislativo los proyectos de los nuevos Códigos Civiles no es dudoso se les preste la preferente atención que reclaman tan importantes y sentidas reformas, oportunidad, en la cual, deberá tenerse presente todas las innovaciones parciales proyectadas. De otro modo se introduciría el caos en nuestra legislación ó se daría existencia efímera á leyes transitorias, que, tal vez, serían derogadas por los nuevos Códigos sometidos á la deliberación del Congreso.—En consecuencia, confía este Tribunal, que la H. Cámara de Diputados se servirá aplazar el proyecto materia de este informe, mientras presta su aprobación á la reforma general de los Códigos.”

Este Supremo Tribunal deja así evacuado el informe citado.

Lima, 23 de setiembre de 1902.

Exmo. señor:

José Miguel Vélez—José Eusebio Sánchez—José J. Loayza—R. W. Espinoza—P. A. del Solar—M. L. Castellanos—Ricardo Ortiz de Zava-lllos—R. Ribeyro—Carlos Erausquin—M. M. Galvez.

CÁMARA DE SENADORES. — Comisión Principal de Legislación.

Señor:

Las razones contenidas en el dictámen recientemente emitido en el

proyecto de ley, sobre interposición del recurso de tercera, forman la tesis general que el Congreso de acuerdo con la Exma. Corte Suprema, debe sortener en los casos en q' como en el actual se trate de reformar parcialmente la legislación.

Las modificaciones fragmentarias que rompen la unidad de concepto y el plan rigurosamente científico en que descansa toda buena codificación, hacen, además, innecesarias, por ahora desde que comisiones nombradas, al efecto, se encargan de redactar la reforma general de nuestras leyes civiles y penales.

Por estos fundamentos vuestra Comisión reproduce aquel dictamen y de conformidad con él concluye pidiendoos el aplazamiento del presente proyecto de ley; salvo en todo caso, vuestro más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 26 de 1905.

Manuel P. Olaechea — Manuel Francisco Chavez—J. E. Lama,

H. CÁMARA DE SENADORES.—Comisión Principal de Legislación.

Señor:

Devuelto á vuestra Comisión el adjunto expediente para que abra dictamen sobre el fondo del proyecto que lo motiva, cumple con emitirlo en los términos siguientes:

Todo lo que tieña á aligerar y facilitar los trámites judiciales, sin menoscabo de la justicia misma, debe ser favorablemente acogido, porque contribuye á la reforma que en este orden reclama nuestra legislación.

La sustitución del juicio ordinario por el procedimiento sumario, para determinar el monto de los frutos y de los daños y perjuicios que deben justificarse, cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad del despojante, es medida útil y conveniente, porque se trata de un punto que puede y debe ser ventilado con más celeridad y sencillez de las establecidas actualmente en nuestro Código de Procedimientos; y porque con ellas se favorecen los derechos ya declarados del que ha sido víctima del despojo.

Con esta opinión coincide la del señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema, cuyos fundamentos reproduce vuestra Comisión, apoyandola, también, en la parte relativa á la sustitución de la palabra cuando

por la de **aunque**, en la última, porque esta parte del artículo precisa mejor el sentido de la disposición que contiene.

Además, vuestra Comisión observa que no habiéndose fijado en el proyecto el término de prueba y no siendo éste igual en todos los juicios sumarios se hace necesario establecer el que deba regir en los que son materia de reforma; por todo lo cual os presenta la siguientes conclusiones:

1a.—Que aprobéis el proyecto del H. Sr. Dianderas Ganzales, reemplazando la palabra cuando, de su última parte, por la de **aunque**.

2a.—Que yo adicionéis con la siguiente disposición: "El término de prueba en esta clase de juicios será de veinte días perentorios y con todos cargos."

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de agosto de 1907.

J. Prado y Ugarteche—**Julio R. Loredo**—**Telémaco Orihuela**.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto:

El señor Ríos—Exmo. señor, para evitar la confusión que hace notar por, yo bajo, el H. señor Capelo, se podría decir que el juicio se ventilará sumariamente cualquiera que sea la cantidad de que se trata.—Yo propongo esa sustitución.

El señor Loredo.—Exmo. señor, las palabras, "cualquiera que sea la cantidad que propone en sustitución el H. señor Ríos, podrían aplicarse, si no existiera como existe diferencia de jurisdicción, por razón de la cuantía.—Se podría presentar el caso si se empleara las palabras "cualquiera que sea la cantidad", de que se interpusiese una demanda por daños y perjuicios ante el Juez de Primera Instancia, no obstante de ser la cantidad reclamada menor de S. 160, que es la cuantía hasta la que debe juzgar un Juez de Paz y no un Juez de Primera Instancia.

La Comisión ha empleado la palabra "**aunque**" para significar que en todo juicio que debe conocer un Juez de Primera Instancia, tanto de menor cuantía ó sea de S. 160 á S. 400,—como de mayor cuantía ó sea por suma mayor de S. 400,—se siga siempre la vía sumaria.

El señor Echecopar.—El término 400 soles indica los juicios de menor cuantía que se tramitan con término

no de 20 días perentorios y con todo cargo. Así es que solamente hay que extender esa tramitación sumaria á los juicios en que se ventile una suma mayor de 400 soles.

El señor Loredo.—La razón dada por el señor Echecopar es la que ha tenido presente la comisión para fijar á esos juicios sumarios el término de 20 días. Nuestra ley de procedimientos, en todos los juicios sumarios, no fija el mismo término de prueba; los hay de 20, 30 y de 12 días; y como además estos juicios sumarios comprenden tanto los de mayor, como de menor cuantía, la comisión ha creído necesario establecer para los juicios de que trata este proyecto el término perentorio de 20 días.

El señor León.—Exmo. señor, Recién iniciadas las labores del Senado, recuerdo que se trató de la reforma de una ley, y prevaleció la idea de que debía reservarse su discusión, esperando el resultado de los trabajos del Comité Procesal. Tratándose de este asunto, la Comisión de Legislación ha insinuado que se adopte idéntico procedimiento, y creo que debe primar esa idea á fin de que no se tome una resolución que pueda después modificarse según los trabajos que verifique la Comisión Procesal, que requerirán en seguida la sanción respectiva. Propongo, pues, que se acuerde aplazar este asunto, con tanta mayor razón, cuanto que, en mi concepto, y lo manifiesto como fundamento de mi voto, la reforma no obedece á necesidad urgente; las cuestiones sobre indemnizaciones son de suyo graves, y me parece, que un juicio sumario no es el que corresponde á su naturaleza; el ordinario de la sustanciación cautela debidamente los intereses de los litigantes, porque les permite atender á su defensa con la amplitud necesaria.

El señor Presidente.—Está en debate el pedido de aplazamiento.

El señor Loredo.—Las ideas emitidas por el honorable señor León son las mismas que las emitidas por la Exma. Corte Suprema, ó sea el aplazamiento, hasta que se verifique la reforma; pero el Senado resolvió que no obstante ese dictamen de la Corte Suprema, volviera el asunto á Comisión para que ésta dictaminara sobre el fondo. Esta es la razón por la cual la Comisión ha desechado de preferencia este expe-

diente, prescindiendo del aplazamiento propuesto por la Corte Suprema. De manera, pues, que ese aplazamiento está desestimado por el Senado, que ha prescrito á la Comisión que emita dictamen sobre el fondo del asunto.

Voy á contestar también al honorable señor León sobre la oposición que formula al proyecto en cuanto considera que todo juicio de daños y perjuicios debe seguirse por la vía ordinaria. Desde luego, la vía ordinaria tiene muchos inconvenientes, y debe seguirse por lo mismo la vía sumaria por regla general; pero observaré al señor León que es un contrasentido que el juicio principal sea un juicio sumario y que el juicio que se deriva de ese principal sea un juicio sumario.

Aquí se trata simplemente del cumplimiento de una sentencia, de hacer efectiva la responsabilidad ya constatada en ese juicio sumario, donde el despojo se practica. De modo que ese juicio no es sino derivación del otro, y debe tener un término tan breve como el otro; y si fuera posible, darle un término corto, por lo demás, un término perentorio á todo cargo. Sabe S. E. que no se observa por los jueces comunmente los términos perentorios, porque en la práctica de los juicios, apesar de que se actúan las pruebas, no solo permiten el aplazamiento de las pruebas, sino que dan plazo para recibirlas, plazos que se extienden muchas veces los plazos de los juicios ordinarios.

El señor León.—Excmo. señor: Con posterioridad al acuerdo adoptado por el honorable Senado, respecto á que volviera á la Comisión Principal de Legislación la reforma que se proyecta, por iniciativa del honorable señor Dianderas González; el honorable Senado acordó en otra reforma de la ley procesal de quiebra mercantil que debía esperarse el resultado de los trabajos del Comité Procesal; de modo que ese antecedente me permite insistir en mi pedido de aplazamiento.

En cuanto al fondo del asunto, también insisto, Excmo. señor, que es innecesaria la reforma, porque con ella se duplicarán los procedimientos y los juicios. Sabido es que la sentencia pronunciada en un juicio sumario puede controvertirse en la vía ordinaria: por manera si se crea un nuevo juicio sumario para

acreditar determinada indemnización, la sentencia que se pronuncia en ese juicio, podría contradecirse ordinariamente. En cambio, rigiendo la ley que trata de reformarse hay lugar á la tramitación de un solo juicio ordinario en que se resuelve definitivamente sobre el monto de la indemnización, que correspondería al litigante victorioso en los interdictos posesorios.

El señor Ríos.—Excmo. señor: El aplazamiento que propone el honorable señor León ya ha sido desecharo en otras ocasiones por la honorable Cámara. Siempre que se ha tratado de una reforma de legislación, sea de legislación civil ó de legislación penal, la Comisión de Legislación ha dicho que es necesario esperar el proyecto completo de reforma y de ese modo se ha ido aplazando indefinidamente todos los proyectos de esa especie. Por esa razón el año pasado se acordó que volviera ese asunto á la Comisión de Legislación para que abriera dictamen sobre el fondo del asunto.

Creo que el criterio de la Cámara no ha variado en esta ocasión y por eso me opongo al aplazamiento.

En cuanto á lo que ha expuesto el honorable señor León no es absolutamente exacto que todo juicio sumario deje expedito el derecho de controvertir lo resuelto en juicio ordinario. Cuando se ventila la posesión en esta clase de juicios puede haber materia de una segunda controversia sobre la propiedad. Lo propio pasa en los juicios por objeto el cumplimiento de una obligación de dinero, los juicios ejecutivos, pero no en todos los juicios sumarios en la dicción del derecho de retracto, es materia de juicio sumario y lo resuelto en él no es controvertible en juicio ordinario.

Por lo demás creo que al hacerse la reforma de la legislación civil el comité encargado de esa reforma tendrá que considerar esta misma disposición; porque he tenido ocasión de leer el código de procedimiento civil chileno expedido en 1903, que es uno de los más modernos y de los más adelantados, y allí se consignan disposiciones idénticas á las que establece este proyecto, y casi todos los modernos establecen lo mismo, que la apreciación de daños y perjuicios que no es sino un punto meramente

pericial debe ser objeto de un juicio sumario, porque allí no se ventilan derechos ó puntos contenciosos, sino la apreciación ó fijación de sumas de dinero.

El señor Capelo.—Me permito tomar la palabra en este asunto, no para entrar en el fondo de la cuestión, sino en lo que se relaciona con el aplazamiento.

Yo creo que debemos estar en contra de este aplazamiento, el año pasado se propuso la misma cuestión sobre dos proyectos que venían en idénticas condiciones y después de larga discusión se acordó que no solo no se aceptaba el aplazamiento sino q' se exigiera á la Corte Suprema que emitiera una opinión concreta sobre el asunto. Yo lo recuerdo bien porque uno de los proyectos era mío.. No solo no se admitió, pues, el aplazamiento, sino que, no se admitió que la Exenia. Corte Suprema pudiera eludir su dictamen y yo creo que esto es esencial.

Se comprende que un cuerpo deliberante resuelva aplazar un asunto, porque muchas veces aplazándolo se le resuelve; pero una institución informante no tiene el derecho de aplazar; una comisión ó una personalidad inteligente á quien se le pide su opinión, no tiene sino darla; el aplazarla es tomarse un derecho que no veo de donde pueda derivarse.

Es posible que en la discusión del asunto estuviera yo en contra del proyecto; esto dependería de las luces que los señores juristas quieran llevar al asunto; pero ahora estoy en contra de todo aplazamiento, particularmente si es cuestión de administrar justicia; porque todos los proyectos q' van á la Corte vienen con ese dictamen: que se aplaza para cuando se reformen los Códigos, y los Códigos no se reformarán sino el siglo 22, porque hace 40 años que las comisiones se ocupan de tal reforma y ella no viene.

Algo más, Exmo.. señor; yo creo que es absurdo reformar un Código de una pieza; yo creo que las leyes no pueden reformarse sino poco á poco, paso á paso; creo además que cualquier Código, aunque lo haga Salomón ha de salir un disparate; y ya hemos visto que una comisión de muy talentosos jurisconsultos formuló su Código, que se esperaba fuése una gran cosa y sin embargo, resultó un verdadero disparate.. A-

hora se trata, no de muchas, sino de una persona, muy inteligente y prestigiosa. Es posible que salga una cosa buena; pero no me extrañaría que también saliera un disparate.

Yo creo, pues, en principio que las leyes deben reformarse poco á poco á medida que la experiencia lo enseñe; y esta reforma me parece esencial, porque tiende á mejorar la administración de justicia.

Consultada la honorable Cámara sobre el aplazamiento, lo desechará.

En seguida se aprobó el artículo 1o., suprimiendo la palabra "cuando" como lo pide la Comisión Principal de Legislación en su dictamen, reemplazándose por la palabra "aunque" que fué aprobada en segunda votación.

Así mismo fué aprobado el artículo 2o.. propuesto por la Comisión; quedando el proyecto en esta forma:

Artículo 1o.—Modifícase el artículo 1375 del Código de Enjuiciamiento Civil, en los términos siguientes: toda acción por frutos, daños y perjuicios contra el perturbador ó despojante de la posesión, cuyo pago esté ordenado por sentencia ejecutoriada, se ventilara en juicio sumario aunque la cuantía sea mayor de S. 400.

Artículo 2o.—El término de prueba en esta clase de juicios será de 20 días perentorios y con todos cargos.."

Reforma del reglamento de las Cámaras

Se leyó y puso en debate el proyecto que sigue:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el reglamento interior de las Cámaras Legislativas que actualmente rige es ya casi inaplicable y hasta inconveniente en muchas de sus disposiciones;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Nóbrase una comisión de tres senadores y cinco diputados para que á la brevedad posible presenten á la actual legislatura un proyecto de reglamento interior de las Cámaras Legislativas..

Art. 2o.—El proyecto presentado por la preindieada comisión será preferentemente discutido y sancionado por el actual Congreso, para

que sirva de norma á sus actos, quedando, desde luego, derogado el reglamento en vigencia.

Dada, etc.

Lima, agosto 6 de 1907.

Leoncio Samanez..

Pide dispensa de todo trámite.

El señor Luna.—Exemo. señor: En una de las legislaturas anteriores presenté un proyecto que fué dispensado de todo trámite, y cuando se puso en debate, acordó la Cámara que pasara á la Comisión de Policía.. Este proyecto se relaciona con la reforma del reglamento interior de las Cámaras; de manera que no se puede nombrar esta comisión sin que previamente se pronuncie la Cámara sobre el proyecto que yo he presentado. Propongo, pues, como cuestión previa, que este asunto se reserve hasta que la Comisión de Policía emita su dictamen en ese proyecto.

El señor Presidente.—Está en debate la cuestión previa formulada por el honorable señor Luna.

El señor Samanez.—Yo aceptaría el aplazamiento propuesto por el honorable señor Luna, para que este proyecto mío pasase á la misma Comisión; pero suplicaría á la vez á la Comisión de Policía que presentase su dictamen en el menor tiempo posible, pues la reforma del reglamento interior de las Cámaras es una necesidad muy sentida, no solo ahora, sino desde hace muchos años; y el hecho mismo de que se haya presentado proyectos con este fin por el honorable señor Luna, y también en la Cámara de Diputados, el año pasado, lo mismo que hago yo ahora, prueba de una manera incontestable, la urgencia de esta modificación del reglamento.

Hecha la consulta por S. E., la Cámara resolvió el aplazamiento ~~de los proyectos~~

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

• Manuel M. Salazar.

16. sesión del miércoles 21 de agosto de 1907.

Presidencia del H. Sr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Ruiz, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Irigoyen, Lorena, Luna, Menéndez, Molina, Mosco Melgar, Orihuela, Prado y Ugarteche, Quezada Revoredo, del Río, Ríos, Rivera, Salcedo, Samanez, Solar, Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Vildal, Ward M. A. Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior.

El señor Barreda que el señor Irigoyen pidió en la sesión de ayer que se excitara el celo de la Comisión Principal de Hacienda para que dictaminara en el proyecto que adjudica la contribución de predios á los pueblos de Chorrillos, Barranco y Miraflores; y como no se encuentra el proyecto en esa Comisión, pide que se rectifique el acta en este punto.

El señor Irigoyen, manifiesta que así consta en el catálogo de asuntos pendientes que se ha distribuido entre los señores senadores.

El señor Trelles, dice que el expediente está en la Comisión Auxiliar de Hacienda, la que no ha dictaminado porque el señor Alvarez Calderón, Presidente de ella, no concurre al Senado por hallarse enfermo.

Puesta al voto el acta con la rectificación hecha por el señor Barreda, fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo del que se le dirigió comunicándole la elección de tesorero de esta Cámara.

Al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, sometiendo á la consideración del H. Senado los proyectos de ley relativos á la organización de la gendarmería para el servicio rural de los departamentos.

A las comisiones de Gobierno y Principal de Guerra.

Del señor Presidente de la H. Cá-